

Recurso 714/2025
Resolución 796/2025
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Sevilla, 30 de diciembre de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■ (en adelante la recurrente) contra su exclusión de la licitación, acordada por la mesa de contratación en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2025 y contra la resolución de adjudicación, de fecha 3 de diciembre de 2025 del contrato de "Servicio de ayuda a domicilio en Villafranca de Córdoba", (Expediente: 03/2025-CA), promovido por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 28 de febrero de 2025, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publicó el anuncio de licitación del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución, con tramitación ordinaria y procedimiento abierto. El valor estimado del contrato asciende a 3.758.508,48 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Durante la tramitación del procedimiento, se produce la exclusión de la licitación de la recurrente, acordada por la mesa de contratación en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2025, publicándose el mismo día el acta en el perfil de contratante.

Asimismo, en el acta de la citada sesión de 21 de noviembre, la mesa de contratación propone la adjudicación del contrato a la entidad ■ (en adelante, la adjudicataria).

Posteriormente, el 3 de diciembre de 2025, el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación del contrato a favor de la adjudicataria, publicándose al día siguiente en el perfil de contratante.

SEGUNDO. El 12 de diciembre de 2025, la recurrente presentó en el registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra su exclusión de la licitación y contra la resolución de adjudicación del contrato, solicitando revocar tales actos y la anulación del procedimiento de licitación.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, el 15 de diciembre de 2025 se dio traslado del recurso al órgano de contratación, requiriéndole la documentación necesaria para la tramitación y resolución del recurso, que ha tenido entrada en esta sede, con fecha 18 de diciembre, tras reiteración de la petición.

La Secretaría del Tribunal concedió un plazo de cinco días hábiles a las licitadoras para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas, habiéndose presentado en el plazo concedido para ello por la entidad ■ (en adelante, la interesada).

TERCERO. Previamente a la resolución del presente recurso, se ha constatado que con fecha 11 de diciembre de 2025, la interesada presentó en el registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación contra su exclusión de la misma licitación y contra la resolución de adjudicación del mismo contrato.

Consecuencia del citado recurso este Tribunal ha resuelto, con carácter previo, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la interesada (tramitado con el número 712/2025) contra los mismos actos objeto de impugnación en el presente recurso especial (tramitado con el número 714/2025).

Se trata de la Resolución 777/2025, de 30 de diciembre, por la que se acuerda estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la interesada «*contra el acuerdo de exclusión y la resolución de adjudicación del contrato denominado “Servicio de ayuda a domicilio en Villafranca de Córdoba, por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada” (Expediente 03/2025-CA), promovido por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba; y, en consecuencia, anular los actos impugnados a los efectos señalados en el fundamento de derecho séptimo in fine de esta resolución*».

En el citado fundamento de derecho séptimo se indica que «*procede estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación y anular la exclusión de la entidad recurrente, así como la adjudicación del contrato, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento previo a la adopción del citado acuerdo de exclusión*».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta, en principio, legitimación la recurrente para la interposición del recurso, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP, dada su condición de licitadora que ha quedado excluida, que fundamenta su recurso en una infracción del acuerdo de la mesa por el que se le excluye.

No obstante, a la vista de las consecuencias que para la tramitación del presente recurso tiene la previa resolución del recurso 712/2025, este Tribunal, en aras de simplificar la resolución a dictar, no va a entrar a considerar la legitimación *ad causam* de la recurrente.



TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra los pliegos en un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1. a) y 2. b) y c) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

El recurso se ha interpuesto en plazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 c) y d) de la LCSP.

QUINTO. Sobre el fondo del recurso: coincidente con un recurso anterior ya resuelto. Efectos, en el presente procedimiento, de la estimación del recurso especial 712/2025, resuelto por la Resolución 777/2025, de 30 de diciembre.

Los fundamentos de este recurso 714/2025 son semejantes a los del recurso especial 712/2025, siendo los mismos actos impugnados, y por ello, los efectos que derivan de la Resolución 777/2025, de 30 de diciembre de 2025 (recurso 712/2025), que implican la anulación de la adjudicación y la retroacción del procedimiento al momento anterior a la sesión de la mesa de contratación, de 21 de noviembre de 2025, supone que, en el presente procedimiento, donde se han recurrido los mismos actos, desaparece el objeto de este recurso especial, es decir, supone la pérdida sobrevenida del objeto del recurso. Esta figura no está recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Asimismo, como ya ha señalado este Tribunal en numerosas Resoluciones, por todas ellas, la 597/2025, de 30 de septiembre, la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso. De este modo, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En consecuencia, procede declarar concluso el procedimiento de recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que haya lugar a examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■■ contra su exclusión de la licitación, acordada por la mesa de contratación en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2025 y contra la resolución de adjudicación, de fecha 3 de diciembre de 2025 del contrato de "Servicio de ayuda a domicilio en Villafranca de Córdoba", (Expediente: 03/2025-CA), promovido por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba), por pérdida sobrevenida de su objeto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

